



03/06/2022

01-0603

Página 1 de 4

Resolución
Caso 2113405N - MT 194050

"Por la cual se decide sobre Terminación de la Medidas de Protección en el Programa de Protección y Asistencia"

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA (E)

En el ejercicio de sus facultades y en atención de la Ley 418 de 1997¹, Ley 1437 de 2011², artículo 40 del Decreto 103 de 2015³, Ley 2213 de 2022 y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 0-0204 y de los artículos 50 y 51 de la Resolución 0-0205, expedidas el 15 de mayo de 2024 por la Fiscal General de la Nación,

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Protección y Asistencia, mediante Acta suscrita el 02 de noviembre de 2021, dispuso **OTORGAR** la medida de protección **CAMBIO DE DOMICILIO**, en beneficio del señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED], con la finalidad de mitigar el riesgo para su vida e integridad personal, alejándolo de la zona de riesgo delimitada.

Lo anterior, atendiendo la solicitud de protección incoada por el doctor [REDACTED] Delegado ante los Jueces Penales del Circuito [REDACTED] de la Dirección Seccional [REDACTED] dada su participación en calidad de testigo, dentro del proceso con Número Único de Noticia Criminal **NUNC** [REDACTED]

De manera preliminar, es necesario traer a colación lo dispuesto en el parágrafo del artículo 34 de la Resolución No. 0-0205 de 2024 que refiere, en relación con las obligaciones de los beneficiarios de la medida de cambio de domicilio, que aquel:

"(...) permanecerá, en lo posible, en el lugar de residencia establecido en el documento que ordena la implementación de la medida. En caso de cambiar de residencia, deberá estar ubicado fuera de la zona de riesgo e informará inmediatamente a la Dirección de Protección y Asistencia su nueva ubicación".

¹ Modificada y prorrogada por las Leyes 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010; 1738 de 2014, 1941 de 2018, y 2272 de 2022

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

³ Artículo 40. Contenido del índice de Información Clasificada y Reservada. Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.



Certificate No.
LAT-1013

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008
www.fiscalia.gov.co



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

[Handwritten signature]

Con ello en consideración, se solicitó el seguimiento a la medida de cambio de domicilio dispuesta en favor del referido ciudadano mediante orden 67617, indicando en Orfeo 20258420001251 del 17 de febrero del 2025, se realizó verificación a la medida de Cambio de Domicilio en el presente caso, por lo que se trató de ubicar al señor [REDACTED] sin obtener resultado positivo en la dirección aportada por la Sección de Asistencia Integral (Reubicaciones), efectuando visita al inmueble en el cual se ejecutó la medida de protección otorgada, lugar donde no fue encontrado. De acuerdo con la situación reportada, el servidor encargado indicó que:

“... En el mencionado domicilio fui atendido por una señora que se identificó con el nombre de (...) aportando su número de celular (...) y manifestando que ese lugar era un hostel cuya razón social es LA CASA DEL TURISTA, informo que tenía tiempo de estar trabajando en ese lugar y no recordaba a una persona que se hospedara con ese nombre.

Así mismo dijo que las personas que se hospedaban no duraban mucho tiempo en el hostel.

Seguidamente y con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en la OD No. 67617, siendo las 11:24 horas realicé varias llamadas telefónicas al titular del Caso No. 2113405N, al abonado (...) y se encontraba en sistema correo de voz, seguidamente trate de contactarlo vía whatsapp no fue posible ya que no tenía esta red social.

Para finalizar procedí a tomar algunas fotos de la visita realizada por este servidor al domicilio; (...) y de igual forma al sector, con el fin de dejar constancia de la actividad realizada para la ubicación del titular del caso No. 2113405N...” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De conformidad con lo expuesto, es evidente que el titular **INCUMPLIÓ** las obligaciones contraídas con el programa, pues (i) cambió su lugar de residencia y; (ii) omitió el deber de informarle al programa, comportamientos con los cuales pone en riesgo su vida e integridad física.

En virtud del principio de **AUTONOMÍA** y **TEMPORALIDAD**, contenidos en los artículos 7 y 12, respectivamente, de la Resolución 0-0205 de 2024, es dable concluir que existe fundamento legal para terminar la medida de protección, con base en el literal “d” del artículo 56 de la Resolución referida:

*“...**Artículo 56. Terminación de la medida de protección.** La Dirección de Protección y Asistencia dará por terminada la protección para el titular o el beneficiario por extensión por las siguientes causales:*

d) Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas con el Programa de Protección y Asistencia...” (Subraya y negrilla fuera del texto).

Los hechos contenidos en el informe de novedad, así como antecedentes obrantes en el expediente del caso fueron elevados a la instancia del Grupo de Estudio de Casos a Desvincular del Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación y en sesión **001-2025** del 10 de marzo de 2025, recomendó la terminación de la medida de protección para el titular.

Teniendo lo anterior en consideración, se **ORDENARÁ LA TERMINACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN CAMBIO DE DOMICILIO Y DESVINCULAR** del Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, al señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] decisión que le será notificada, advirtiéndole que contra aquella proceden los recursos de reposición y apelación.

Así mismo, en los términos del artículo 37 del Código Procesal Administrativo y Contencioso Administrativo, al doctor [REDACTED] Delegada ante los Jueces Penales del Circuito [REDACTED] de la Dirección Seccional [REDACTED], quien elevó la solicitud de protección.

Igualmente, no se oficiará a la Policía Nacional para implementar, mantener o culminar medidas preventivas de seguridad en favor del señor [REDACTED], toda vez que se desconoce su ubicación.

En consecuencia, del análisis de los fundamentos fácticos y legales y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2, artículo 3 del Capítulo II de la Resolución 0-0204 de 2024 y artículos 55, 56 y 58 de la Resolución 0-0205 de 2024,

La Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E), de la Fiscalía General de la Nación,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN** consistente en **CAMBIO DE DOMICILIO y DESVINCULAR** del Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, al señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED], conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: FINALIZAR total y definitivamente las obligaciones que el Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, asumió con el señor [REDACTED]



Certificate No.
LAT-1013

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008
www.fiscalia.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia al señor [REDACTED] advirtiéndole que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación. Lo anterior en los términos de los artículos 67, 68, 69, 74, 76, 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: COMUNICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia al doctor [REDACTED] Delegada ante los Jueces Penales del Circuito [REDACTED], de la Dirección Seccional [REDACTED]

QUINTO: NO OFICIAR a la Policía Nacional para implementar, mantener o culminar medidas preventivas de seguridad en favor del señor [REDACTED] de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

SEXTO: ADVERTIR al señor [REDACTED] que con la presente decisión no debe retornar, ni permanecer en la zona de riesgo determinada en Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo.

SÉPTIMO: El presente acto administrativo y la información que contiene es de carácter reservado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 418 de 1997, así como lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución 0-0205 de 2024. La violación de esta reserva acarreará las sanciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

3 ABR. 2025

Dada en Bogotá D.C. el _____

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

JUANA MARCELA CÁRDENAS GUTIÉRREZ
Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E)

	Nombre	Firmó	Fecha
Proyectó	Ángel Eduardo Navarrete Barreto - Profesional de Gestión I		26-03-2025
Revisó	Sandra Milena Ariza Ordoñez - Técnico Investigador I		31/03/2025
Revisó y Aprobó	Juan Esteban Yanguas Ramón - Líder Responsable Sección Jurídica		31-03-2025
Revisó y Aprobó	[REDACTED]		[REDACTED]
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
Radicado Orfeo: [REDACTED]			



Certificate No.
LAT-1013

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008
www.fiscalia.gov.co

